

CONCEPCION
 // San Miguel de Tucumán, // 21 de NOVIEMBRE de 19 83

Cédula No. 1502

BONOS	
NUMEROS	VALORES

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa. NOM.

Secretaría VALENTIN EDUARDO REY

Actor GANIN DE CRIADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE y Otros

OBJETO: RESOLUCION DE CONT. Y DAÑOS Y PERJ.

Se notifica a Norberto José Joandet, domicilio calle 24 de Setiembre
 Nº1940.- el siguiente

PROVEIDO

Concepción, 13 de Julio de 1983.-Por presentado en el carácter
 que invoca y con domicilio legal constituido, désele intervención
 Agreguese los bonos, boleta, fotocopias de resolución y de poder a
 acompañados. Reserven en Caja Fuerte de Secretaría los origina-
 les de documentos adjuntos dejandose fotocopia en autos.-...Mar-
 tes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para/
 las notificaciones en Secretaría.-FDO. DRA. MARTHA E. GONZALEZ DE/
 FONSSA, JUEZ.-Concepción 10 de Noviembre de 1983.-Agreguese el o-
 ficio devuelto y los autos remitidos del Juzgado Civil de la Tta.
 Nominación del Centro Judicial de la Capital "Ganin de Criado Ma-
 ría Vs-Joandet Norberto Jose y Otros a/Medida Cautelar, reserven-
 se en Caja Fuerte de Secretaría los originales adjuntos.-Provayen

///////

Secretario

M. E. No. _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

//////////do la demanda: Citese y emplacese a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto corraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librense cedulas.- FDO. DRA. MARTHA E. GONZALEZ DE PONSSA- JUEZ.- Se adj. copia p/trasl. en 15 fs.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.-

VALENTIN ECHAZA
SECRETARIO
Juzgado de lo Civil y Com. Penal
11a. Mesa, Centro Judicial de Concepción

M. E. No 583 RECIBIDO NOY 21 DE Noviembre DE 1983

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Alberto Figueroa



FREDDO RAFAEL DIAZ
PRO-SECRETARIO
SERVICIO DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En veintinueve de noviembre de 1983

930, notifiqué del contenido de esta cédula y dejó su duplicado en el domicilio indicado, a Roberto José Joaqui y por correo traslado en quince días. No habiéndolo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse José Luis Garco y firma para constancia.

Figueroa

RAMON ALBERTO FIGUEROA
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR

CONCEPCION

San Miguel de Tucumán 21 de NOVIEMBRE de 19 83Cédula No. 1503

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ila. NOM.Secretaría VALENTIN EDUARDO REYActor GANIN DE CRIADO MARIADemandado JOANDET NORBERTO JOSE y OtrosOBJETO: RESOLUCION DE CONT.Y DAÑOS Y PERJ.

Se notifica a Domingo Felipe Gasco, domicilio calle 24 de Setiembre
Nº 1940.- el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 13 de Julio de 1983.-Por presentado en el caracter
que invoca y con domicilio legal constituido, désele intervención
Agreguese los bonos, boleta, fotocopias de resolución y de poder a
acompañados. Reserven en Caja Fuerte de Secretaría los origina-
les de documentos adjuntos dejándose fotocopia en autos.-...Mar-
tes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para /
las notificaciones en Secretaría.- FDO. DRA. MARTHA E. GONZALEZ DE /
PONSSA, JUEZ.-Concepción 10 de Noviembre de 1983.-Agreguese el o-
ficio devuelto y los autos remitidos del Juzgado Civil de la Ila.
Nominación del Centro Judicial de la Capital "Ganin de Criado Ma-
ría Vs-Joandet Norberto Jose y Otros a/ Medida Cautelar, reserven-
se en Caja Fuerte de Secretaría los originales adjuntos.-Proveyen

Secretario

M. E. No. _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

//////////do la demanda: Citese y emplacese a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto corraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librense cédulas.- FDO. DRA. MARTHA E. GONZALEZ DE PONSAA- JUEZ.- Se adj. copia p/trasl. en 15 fs.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.

Valentin Eduardo
VALENTIN EDUARDO
SECRETARIO
Juzgado de la Instancia Civil y Com.
11a. Hem. Centro Judicial de Concepción

M. E. No 584 RECIBIDO HOY 24 DE Noviembre DE 1983

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Alfredo Figueras



ALFREDO RAFAEL DIAZ
PRO-SECRETARIO
CASA DE EJECUCION Y NOTIFICACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En veinticuatro de noviembre de 1983, en la fecha, siendo hora 930, notifiqué del contenido de esta cédula y dejé su duplicado en el domicilio indicado, a Domingo Felipe Gasev y por consiguiente heredado en quince pesos por no haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse José Luis Gasev y firma para constancia

Gasev

Figueras

ALFREDO RAFAEL DIAZ
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR

CONCEPCIÓN
San Miguel de Tucumán,

21 de

NOVIEMBRE

de 1983

Cédula Nº. 1504

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ila. NOM.

Secretaría VALENTIN EDUARDO REY

Actor GANIN DE CRIADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE y Otros

OBJETO: RESOLUCION DE CONT.Y DAÑOS Y PERJ.

Se notifica

a Carlos Alberto Gomez, domicilio calle 24 de Setiembre

Nº 1940.-

el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 13 de Julio de 1983.- Por presentado en el caracter que invoca y con domicilio legal constituido, désele intervención. Agreguense los bonos, boleta, fotocopias de resolución y de poder acompañados. Reservense en Caja Fuerte de Secretaría los originales de documentos adjuntos dejándose fotocopia en autos. Martes y Viernes a subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. - FDO. DRA. MARTHA E. GONZALEZ DE PONSSA, JUEZ.- Concepción 10 de Noviembre de 1983.- Agreguense al oficio devuelto y los autos remitidos del Juzgado Civil de la Ila. Nominación del Centro Judicial de la Capital "Ganin de Criado Maria Vs- Joandet Norberto José y Otros s/ Medida Cautelar", reservan en Caja Fuerte de Secretaría los originales adjuntos. - Prove-

Secretario

M. E. Nº. _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

////////// yendo la demanda:Cítese y emplácese a los demandados para que comparezcan a estar a dercho en el presente juicio y por el mismo acto corraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el término de QUINCE DIAS,bajo apercibimiento de ley.A sus efectos librense cédulas.-FTO.DRA.MARTHA E.GONZALEZ DE PONSSA-JUEZ.- Se adjunta copias p/trasl.en 15 fs.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.

VALENTIN EDUARDO REZ
SECRETARIO
Jefe de la Inspección Civil y de la Esfera
11a. Zona, Centro Judicial de Coahuila

N. E. No. 585 RECIBIDO HOY 21 DE Noviembre DE 1983

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.



ALFREDO RAFAEL MORA
PRO-SECRETARIO
CASA DE ENTRADA Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL INTERNACIONAL

En veintuno de noviembre 82

॥ १०८॥, अंशद्वयः ॥

930. notifique el contenido de esta cédula y déle su duplicado en el día

Carlos Alberto Gomez y por correo
traslado en quince dias

haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse

Jose Luis Gasco — y firma para comparecer.

MON ALBUQUERQUE

Secretaria
Fs. 91

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y
SUBSIDIO PARA ABOGADOS
Y PROCURADORES

SERIE A

Art. 26 - Incs. a), b), j), y k)

— Ley 4354 —

Nº 490258

DERECHO POR INICIACION Y PARTICIPACION EN JUICIO, AL PLANTEAR
Y CONTESTAR INCIDENTE

Abogado
Procurador

Antonio Luis Perez (b)

JUICIO:

Ex parte de Bivido contra

Bivido

Juzgado:

Civil Barrios

Sec.:

IIª

VALOR:

\$a. 10

Sello Banco





Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 406395

LETRADO

JUICIO

JUZGADO

SECRETARIA

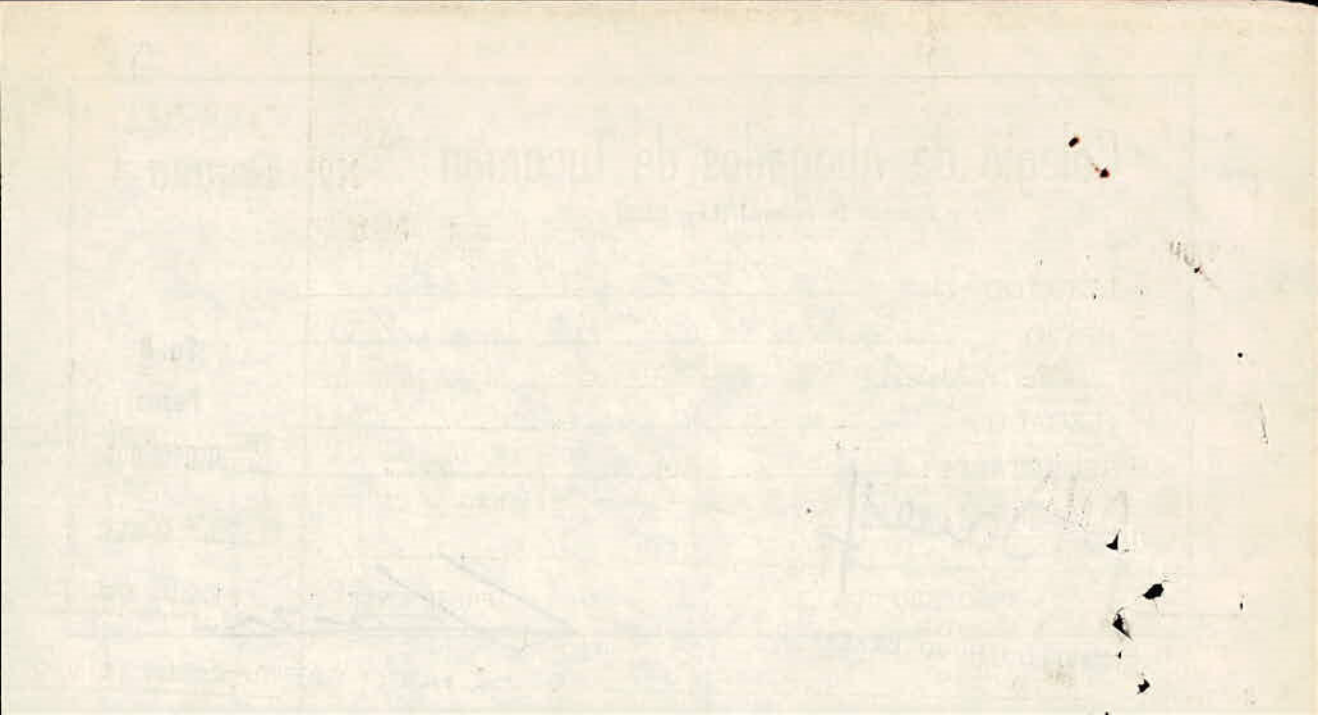
TESORERO

PRESIDENTE

OSVALDO HUGO DANESI

Dr. HUGO FABIO

\$a 8
Pesos
argentinos



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

Boleta para Ingreso del Impuesto
de Justicia y Actua. Judiciales

SIN VALORES
Dcto. 533/3 (SF)

Depositante: Dr. Antonio JUEZ PEREZ (h.)

Julco: GANIN DE CRIADO, María vs. JOANDET, Nor-
berto José y O. s/ Resolución de Contrato y o"

Juzgado: Civil Común

Secretaría: Segunda

BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO

Para la Cuenta "IMPUESTO DE JUSTICIA Y
ACTUACIONES JUDICIALES SIN VALORES"

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

1) Monto del Julco	_____	
2) Clase del Julco	_____	
3) Impuesto de Justicia	_____ % s/	\$ 15.-
4) Actuación Inicial	_____ 10 % s/	\$
5) Apersnamiento Accionado	_____ 10 % s/	\$
6) Planilla Definitiva	_____	\$
7) Otras Actuaciones	_____	\$
TOTAL		\$ 15.-

SON \$ ARGENTINOS: quince.-

Interviene

Rec. por Banco de la Provincia de Tuc.

Para ser agregado al Expediente Judicial







ACTUACION NOTARIAL

FOLIO NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

583



94

D N° 251974

PODER GRAL. PARA JUICIOS OTORGADO POR LOS SRES. DOMINGO (ESCRITURA NUMERO

236

F. GASCO Y OTROS A/FAV. DR. ANTONIO JUEZ PEREZ (hijo) y O. DOSCIENTOS NOVENTA

Y SEIS. -En la ciudad de Concepción, segundo distrito del Departamento de

Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a siete días de ma

yo de mil novecientos setenta y nueve, ante mi DOMINGO MINNITI, escribano

público, titular del registro número siete, comparecen los señores DOMINGO

FELIPE GASCO, quien se identifica con L.E. N° 5.968.884, domiciliado en ca-

lle 24 de setiembre N° 1940, comerciante, manifestando ser casado en prime

ras nupcias, HORACIO REARTE, quien se identifica con L.E. N° 3.502.033, do

miliado en calle España N° 1310, médico, manifestando ser casado en pri-

vecinos de ésta ciudad,

meras nupcias, y el señor NORBERTO JOSE JOANDET, quien se identifica con

L.E. N° 4.381.724, domiciliado en calle Dupuy N° 1171, de la Capital Federal;

empresario, manifestando ser casado en primeras nupcias, de transito en -

ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que Confiere PODER GENE

RAL PARA JUICIOS, a favor del Doctor ANTONIO JUEZ PEREZ (hijo) y para que

en forma conjunta, separada o alternativamente, con el Doctor ANDRES ROBER-

TO TABOADA, a quien declaran los comparecientes ya le otorgaron con ante

rioridad un poder similar, abogados del foro de ésta Provincia, para que

intervengan en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y admi-

nistrativas, para que concurren como actores o demandados, ante todos o

cualquiera de los Juzgados y Tribunales, superiores o inferiores, Federa-

les y Provinciales, Municipales y demás autoridades y oficinas públicas

o particulares, presentando escritos, solicitudes, documentos, pruebas, tes

tigos y demás justificativos, apelen, desistan de las apelaciones, absuel-

van y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos así como las



ACTUACION NOTARIAL



D N° 251971

cauciones juratorias y garantías, piden embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de la propiedad de los otorgantes, hagan reconversiones rescindan contratos de arrendamientos, prorroguen jurisdicción, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan esperas, nombren peritos contadores, tasadores, liquidadores, rematadores, y demás personal necesario, propongan, acepten o rechacen concordatos, pidan quiebras y concursos civiles de sus deudores, asistan a juntas de acreedores, acepten adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trancen toda divergencia pendiente o que se suscitaren o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores otorgando las escrituras del caso con imposición de multa o sin ellas, inicien o prosigan los juicios sucesorios testamentarios o no de los que resulten deudores de los otorgantes y acepten herencia con beneficio de inventario, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión de los comparecientes, otorguen los descargos del caso en todo con relación de costas y obligación de haber por bueno y valido cuanto se haga y practiquen en sus meritos con arreglo a derecho y en fin practiquen cuanto mas actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de éste mandato. - Leída y ratificada que fué, los comparecientes firman de conformidad, por ante mí, doy fé. - Dos sellos números CN°304758 y D N°304759. - Entre líneas: vecinos de ésta ciudad. - Enmendado: deduzcan; quitas; rematadores; practiquen. -



ACTUACION NOTARIAL
FOLIO NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO



Actuación
95
Fs.

584

D N° 251875

Sobresaspado; otorgante. - Vale. - Feb. 11. REARTE; D. F. GASCO y M. J. JOANDET, ante mi DOMINGO MENWITI, está mi sello. ----- CONCUERDA CON SU MATRIZ, la que paso ante mi al folio número quinientos ochenta y tres del protocolo a mi cargo. DOY FE. - Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. - En

las líneas sucesivas de esta finidad Enmendado deducir quito, reemplazo de practica en. En cumplimiento otorgante. Vale.



Es fiel a su confesión y legítima

[Handwritten signature]
11/02

JUICIO: " GANIN DE CRIADO, María vs. JOANDET,
Norberto José y O. s/ Resolución da
Contrato y Daños"

SE APERSONAN - CONTESTAN DEMANDA. EXCEPCIONAN. REDONVIENEN.-

Señor Juez Civil y Comercial Común.- IIa.-

El Dr. Antonio JUEZ PEREZ (h.), abogado de la matrícula n° 1.105, con domicilio real en calle Caracas n° 2570 de la ciudad de Yerba Buena, quién actúa en nombre y representación de Norberto José JOANDET y Domingo Felipe GASCO, y Carlos Alberto GOMEZ, argentino, mayor de edad, propietario, domiciliado en calle 24 de Setiembre n° 1940 de la ciudad de Concepción, todos constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones n° 24 de este Centro Judicial, como mejor en derecho procedan ante S. Sncompa-
recen y dicen:

1.- El testimonio de mandato que acompaña el letrado presentante, le acredita como apoderado general para juicios de los co-demandados Domingo Felipe GASCO y Norberto José JOANDET, de las condiciones personales y demás que en dicho instrumento constan. En ese carácter se apersona a estar a derecho con el domicilio constituido y solicita intervención de Ley. El Señor Carlos Alberto GOMEZ, con idéntico domicilio legal, se apersona por derecho propio y designa apoderado común al letrado de los co-demandados Dr. Antonio JUEZ PEREZ (h.), unificando de esta manera personería. Se tenga presente.-

2.- En las condiciones y carácter antes invocado, se apersonan a estar a derecho y solicitan intervención de Ley.

3.- CONTESTAN DEMANDA: Se niega todos y cada uno de los hechos y derecho invocado por la parte actora, a excepción únicamente de los que resulten expresamente reconocidos por nuestra parte en este escrito de responde.-

Negamos le asista a la actora acción de resolución de contrato y daños y perjuicios en contra de los presentantes, como lo pretende en esta reclamación jurisdiccional.-

Es verdad que los ahora demandados adquirieron de la actora, mediante instrumento privado de compra-venta el inmueble destinado a la explotación agropecuaria, que le pertene-

cía, sito en "Los Arrieta", Dpto. Río Chico, compuesto de 380 mts. por 660 mts. y cuyas demás características e incorporaciones se ilustran detalladamente a la vuelta de la primera foja del escrito de demanda y complementa con el boleto de compra-venta acompañado en fotocopia, como es verdad también, que ^{los pagarés/} ~~los pagarés/~~ de la operación -el anticipo fue dado "a cuenta de precio" y en dinero efectivo- se encuentran ~~impagos~~, pero no es cierto, y así dejamos categóricamente sentado, que esta situación sea de incumplimiento "con el pago conforme a lo determinado en la cláusula segunda" ya que; tal como reza dicho instrumento al pie de su cláusula segunda, el saldo fue documentado en pagarés firmados por los compradores, por cuerda separada, negociables, y a favor de la vendedora, situación esta corroborada por el propio tenor de la demanda y los instrumentos que acompañados pagarés suscriptos en estas condiciones. De allí dos situaciones: la primera, que con el otorgamiento de dichos pagarés, el precio se encontraba totalmente saldado, ya que recibió a satisfacción y por tal concepto, papeles de comercio que por su naturaleza de literalidad, autonomía y abstracción, con acción jurisdiccional propia implicaban una novación en la obligación principal, que para el supuesto de resultar impaga esta segunda modalidad del pago, debió ejercitarse mediante el uso de la acción cambiaria; y segunda, como lo observa el Dr. Augusto M. MORELLO en su obra "Problemas actuales de la compraventa inmobiliaria", en los casos como en la especie, donde el saldo de la operación fue documentado en pagarés, no puede la inobservancia de su pago constituir en mora al comprador "toda vez que por razón de constituir un título transmisible por vía de endoso (Arts. 12 y 103 del Decreto Ley 5.965/63) el suscribiente deudor, al momento de su vencimiento, ignora quién es el tenedor debiendo serle presentado al cobro en esa fecha como lo exige la Ley". De allí que negamos que nuestra parte haya incurrido en mora, como que a la vendedora le asista el beneficio del pacto comisorio o cláusula rescisoria, sumado a que el dinero entregado y que figura en cláusula 2da. del boleto de compraventa, como "a

cuenta de precio", "supone la voluntad de llevar adelante el contrato, y elimina toda posibilidad de arrepentimiento"- El boleto de compraventa inmobiliaria- Dr. Augusto M. MORELLO.-

No es verdad que mis representados no hayan procurado cumplir con su propia obligación, ya que prueba de ello, está en el reconocimiento efectuado por la propia actora, en el sentido de que le iniciaron un juicio de pago por consignación judicial. De allí que no sea cierto que no se hayan pagado las cargas de la propiedad o que se haya empobrecido a la vendedora.

También negamos que alguna vez María GANIN DE CRIADO se haya visto perjudicada con motivo o resultante del negocio jurídico en cuestión o haya efectuado gestiones extrajudiciales para cobrar el saldo del precio de la operación o la restitución de la finca, ni comunicado fehacientemente quién tenía los valores.

De allí la total improcedencia de la acción.-

4.-EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO: Como no es verdad que la ahora actora haya dado cumplimiento a sus obligaciones, ya que no estaba en condiciones de otorgarles escritura pública traslativa de dominio por encontrarse inhibida judicialmente según consta en autos: "GANIN de CRIADO (hoy de CHALFÜN) María s/ Concurso" que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación de los Tribunales del Centro Judicial de la Capital- traídos a la vista y reservados en Secretaría Actuarial de S.S.- y de allí la aplicación de las claras disposiciones del art. 1.201 del C.C. por lo que oponemos como defensa de fondo, también, la excepción "non adimplenti contractus", solicitando su prosperación, con costas.-

5.-CONTRADEMANDAMOS:- Siguiendo instrucciones de mis instituyentes vengo deduciendo CONTRADEMANDA o RECONVENCION, facultado por el art. 301 de la Ley adjetiva del fuero, en contra de María GANIN DE CRIADO, argentina, mayor de edad, casada, agricultora, L.C. n° 2.275.669, con domicilio real en calle República del Uruguay n° 670 de San Miguel de Tucumán, por CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ESCRITURACION, al tenor de los arts. 625, 1.184, 1.185 del Código Civil

de la Nación.

Los que contrademandan de esta forma y modo son: Norberto José JOANDET, argentino, casado, mayor de edad, empresario, domiciliado en Dupuy n° 1.171 de la Capital Federal; Domingo Felipe GASCO, argentino, casado, mayor de edad, agricultor-comerciante, domiciliado en calle 24 de Setiembre 1.940 de esta ciudad; y Carlos Alberto GOMEZ, argentino, mayor de edad, casado, empleado-agricultor, domiciliado en Barrio Haynes de esta ciudad, quienes se apersonan a este acto: los dos primeros por intermedio del letrado Dr. Antonio JUEZ/PEREZ (h.) Matrícula profesional n° 1.105-E-128, según mandato notarial n°296 pasado por ante el escribano don Domingo MINNITI, que está en vigencia, y el último, por derecho propio, designando apoderado común a dicho letrado, y constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones n° 24 (real en calle Caracas n° 2.570 de la ciudad de Yerba Buena), pide intervención de Ley.

HECHOS:- Conforme queda ya establecido por expreso reconocimiento de partes- ver punto III del escrito de demanda y 3.ºtercer apartado de este responde - mis mandantes adquirieron de la ahora demandada el inmueble que allí se indica y detalla suficientemente el boleto de compra-venta acompañado a la acción, en las condiciones, formas y modalidades que en dicho instrumento se consignan, y que forma parte integrante de esta reconvención.

En "clausula"SEGUNDO"del mismo se estipuló la forma de pago del precio de la compra-venta, habiéndose abonado cierta cantidad de dinero "a cuenta de precio" y el saldo, cancelado con el otorgamiento de tres (3) documentos o pagarés negociables con vencimiento escalonado.

Por clausula "TERCERO" se les otorgó formalmente la posesión, "libre de todo ocupante", la que actualmente mantienen.

Por clausula "SEPTIMO", se convino en que la escrituración se efectivizaría "una vez saldado totalmente capital e intereses", situación que ya se da en la especie, como queda dicho, con la entrega del dinero "a cuenta de precio" y los papeles de comercio negociables

recibidos de conformidad y sin reservas.

Estando cumplidas las obligaciones que son a cargo de mis mandantes, es que, y ante la negativa de la contra-demandada a otorgar la escritura pública traslativa de dominio, que iniciamos por esta vía jurisdiccional el procedimiento y trámite suficiente en su procura, y solicitando que formen parte integrante de esta re convención todos los elementos obrantes en la acción, que solicito:

6.- PETITUM:

a- Nos tenga por apersonados, por parte en el caracter que se invoca y por constituido domicilio legal. Por designado apoderado común el Dr. Antonio JUEZ PEREZ (h.);

b- Por opuesta la excepción de NON ADIMPLETI CONTRACTUS- art. 1.201 del C.C.- se sustancie y haga lugar con costas;

c-Supletoriamente por contestada la demanda en tiempo y forma. Oportunamente se la rechace en todos sus términos con imposición de costas procesales;

d- Por deducida RECONVENCION. Se disponga su sustanciación conforme a derecho, corriéndosele traslado a la contra demandada por el término, forma y bajo apercibimiento de Ley. Se ten ga presente que reservamos reclamarle por vía separada daños y perjuicios, causados por la negativa y demora en cumplir con su contra to y escriturar el bien adquirido;

e- Oportunamente se haga lugar a la contra demanda y ordene a la vendedora a escriturar a favor de mis mandantes en le término de 10 días el bien en cuestión bajo apercibimiento de hacerlo S.S. a su costa y cargo.-

Proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA.-

ANTONIO JUEZ PEREZ (h.)

ABOGADO - Mat. 1.195 / L. E. - Fe. 118

Gen. Fed. Tne. Mat. 251 - Fe. 283 - L. 4

Rad. 10.000-0000

OTRO SI:- Complimentando con nuestra propia obligación-art.

1.201 del Código Civil de la Nación- ofrecemos formalmente abonar íntegramente el saldo del precio de la operación, que está documentado en pagarés- dos de ellos depositados en este Juzgado- contra su presentación, debidamente indexados/ y el interés correspondiente anual. Se tenga presente.-

Igual Justicia.-

DR. ANTONIO JUEZ PEREZ

ABOGADO

MAT. 1195 - L. E. - P. 4

Radica - Inscric. N.º. 1000

OTRO SI DECIMOS: También contra-demandamos, como parte integrante de la reconvención principal del predio, la transferencia de los "cupos" de productor cañero que le corresponden a la propiedad según cláusula "DECIMO PRIMERO" para que y al hacerse lugar al "cumplimiento de contrato y escrituración" se ordene transferirles la totalidad de esa capacidad agropecuaria, facultándose a tramitarlo por ante las autoridades de la Dirección Nacional del Azúcar.- Testados: No valen E.L.: "los pagarés" VALE.-

Mayor Justicia

DR. ANTONIO JUEZ PEREZ

ABOGADO

MAT. 1195 - L. E. - P. 4

Radica - Inscric. N.º. 1000

Recibido y a despacho hoy 21 de noviembre

1983 siendo horas 9:50 Firma del Letrado

con copias-

JUICIO: CANIN DE CRIADO MARIA VS: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/
RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-



Concepción 22 de Diciembre de 1983.-

Por presentado en el caracter que invoca y con domicilio legal constituido, dese le intervención.-

Tengase presente la designación de apoderado común.-

Agreguense los bonos y boleta acompañados.-

Por contestado la demanda: Tengase presente lo manifestado.-

A la excepción de NON ADIMPLETI CONTRACTUS planteada: Tengase la presente para definitiva.-

De la reconvencción deucida: Corrase traslado a la parte actora por el termino de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Personal.-

Agreguense los bonos, boleta y fotocopia de poder adjuntos.-

Dra. MARTHA GONZALEZ
Jefe
Leg. Civil y Crim. - 1er. Bando
Carrera Judicial

Poder Judicial de Tucumán

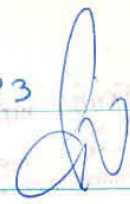
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Leu 3/2/24 p.l. no' ex. duh. pº 23

VALENTIN



RECEBIDO
SECRETARIA
CONCEPTO

CONCEPCION, // San Miguel de Tucumán, //

de

FEBRERO

de 19 83.-

Cédula Nº. 23

BONOS	
NUMEROS	VALORES
Casillero: n°15	

Juzgado Civil y Comercial Común Ila. Nom.-

Secretaría Valentín E. Rey

Actor Ganin de Criado María

Demandado Joandet Norberto Jose y otros

OBJETO: RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Dr. Domingo Ramon Antonio Gomez.- apoderado de la actora
el siguiente

PROVEIDO

Concepción, 22 de Diciembre de 1983.-Por presentado en el caracter que invoca y con domicilio legal constituido, deseale intervención. Tengase presente la d signación de apoderado común.-Agreguense los bonos y boleto acompañados.-Por contestado la demanda:Tengase presente lo manifestado.A la excepción de NON ADIMPLETI CONTRACTUS p planteada:Tengase la presente para definitiva.-De la reconvención deducida:Corrase traslado a la parte actora por el termino de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de ley. Personal. Agreguense los bonos boleto y fotocopia de poder adjuntos. Fdo. Dra. Martha Gonzalez de Ponsaa-Juez.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.-Adj. copia para trasl.en 5 fs.

M. E. Nº. _____ RECIBIDO HOY _____ de _____

Secretario
VALENTIN EDUARDO REY
SECRETARIO
Juzgado de la Instancia Civil y Com. Común
Ila. Nom. Centro Judicial de Concepción

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 13 del día 3 de

de 19 84.

Se dejó cédula en la casilla número 15.-

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

ALFREDO RAFAEL DIAZ
PROSECRETARIO
CASA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Juan y Don Juan de los Rios.

Don Domingo Felipe Gasco
contra Vda. de Criado
consignación de pago.-

Percepción, Agosto 5 de 1976.-

HECHOS Y VISTOS:

Este juicio seguido por Domingo Felipe Gasco en contra de María Ganin Vda. de Criado, sobre consignación de pago, del que,

RESULTA:

Se presenta a fs. 16 Domingo Felipe Gasco-, argentino casado, mayor de edad, empresario, domiciliado en calle 24 de septiembre n° 1940 de ésta ciudad, iniciando juicio de consignación de pago, en contra de María Ganin Vda. de Criado, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en Amberes, Departamento de Montevideo de ésta Provincia.-

Solicita se condene a la accionada a recibir en pago la suma de cien mil pesos ley 18.188, cuya boleta de depósito / bancario acompaña, con costas.-

Funda la demanda en que, conforme al contrato que en copia acompaña, estaban obligados a pagar una cuota de cien mil pesos ley 18.188, el día 30 de junio de 1975, habiendo concurrido en la fecha indicada al domicilio de la demandada a efectuar el pago, pero ésta no se encontraba en su domicilio, al parecer, dice-deliberadamente, en la creencia de que podía rescindir el contrato, pues dejó pasar mucho tiempo y le envió un telegrama

///

// ma colacionado pretendiendo la rescisión del contrato en
tud del pacto comisorio contenido en el mismo.-

Agrega que su concurrencia el día del cumplimiento
to de la obligación demuestra que no estaba en mora. En consecuencia
quien está en mora es la demandada por haberse ausentado del
damente de su domicilio. Hace constar que la accionada tiene
su poder el documento suscrito por ellos, el que les debe ser
devuelto al recibir el pago de la suma consignada.-

El documento aludido-dice- tiene como fecha de
cimiento el día indicado en el contrato, como fecha de vencimiento
to de la obligación pactada,-lo que demuestra que ha sido otor-
gado en pago de dicha cuota.-

Expresa que la demandada no puede alegar la mora
de su parte ya que tenía en su poder el documento que tenía la
obligación de presentarlo para su cobro el día indicado para
el pago. Que al ausentarse de su domicilio el día en que debían
efectuar el pago y no presentar el documento requiriendo su pa-
go, supusieron que éste habría sido descontado en cualquier ins-
titución de crédito.-

A fs.27 se presenta la accionada, de las condiciones
nes personales acreditadas en autos, solicitando el rechazo de
la demanda, con costas.-

Niega////

...ados y cada uno de los hechos invocados por el actor y que
son objeto de un expreso reconocimiento de su parte.-

Es verdad-dice-que de acuerdo al boleto celebra-
do entre ella por una parte y los señores: Norberto José Joan-
es, Domingo Felipe Gasco y Carlos Alberto Gomez, por la otra,
mencionados en último término se obligaron a pagarle la can-
tidad de \$ 100.000 el día 30 de junio de 1975.-

Niega que los deudores hayan concurrido a su do-
micilio a ofrecerles el pago. Ni siquiera se tomaron el trabajo
de solicitar una prórroga o algo semejante.-

Niega que se haya ausentado deliberadamente de su
domicilio para perjudicar a los deudores con una demanda rescis-
oria.-

Niega que haya estado obligada a presentar el do-
cumento para su pago, el día del vencimiento, en el domicilio de
los deudores. De acuerdo a lo convenido en el contrato, punto no
veto, los pagos debían efectuarse en su domicilio, lo que surge
también del pagaré que adjunta a esta presentación, -lo que está
reconocido implícitamente por el actor cuando habla de su concu-
rrencia a su domicilio.-

Expresa que se sostiene en la demanda que la cuo-
ta vencida el 30/6/75 se encontraba pagada al haberse recibido -

///un documento con igual vencimiento. Que el pagaré no recibió en pago de la cuota, sino en garantía. Además el contrato mismo, en su cláusula segunda se refiere a los documentos. En otra parte si la cuota estuviera pagada no tiene sentido que su importe se consigne judicialmente.-

Manifiesta que respecto al supuesto descuento del pagaré vencido en alguna institución bancaria, cabe señalar la mala fé del actor, ya que los Bancos cuando descuentan valores comunican ésa circunstancia a los obligados directos.-

Que en el punto sexto del contrato referido se estipuló un pacto comisorio expreso o cláusula rescisoria, de incumplimiento automático en los casos contemplados en dicho punto entre los cuales se enumera expresamente el incumplimiento en el pago de la primera cuota en el día indicado en el apartado a) de la cláusula precedente. En la misma cláusula se estableció que la mora se produciría por el solo vencimiento de los términos pactados, sin necesidad de interpelación e intimación previa judicial o extrajudicial.-

Que en base a lo convenido y ante la evidencia de que los deudores no tenían ninguna intención de cumplir con sus obligaciones, dejando transcurrir el tiempo en su exclusivo perjuicio, remitió a los compradores un telegrama relacionado -

////

Juicio: Gasco Domingo P. vs. Ganin Vda. de Gria
do María s/Conservación
de pago.-

-3-

concedido en los siguientes términos: "Conforme cláusulas -
quinta y sexta del contrato celebrado el 25 de octubre de 1974,
ante la falta de pago cuota vencida 30/6/75 por cien mil pesos
multícoles rescisión boleto con pérdida de valores entregados -
en concepto de pena íntimelesplazo perentorio cinco días resti-
tución inmueble con su cañaverall bajo apercibimiento acciones ju-
diciales. Colaciónese"-

Que el actor contestó su telegrama, con el
siguiente: "Rechazo término colacionado por improcedente, por es-
tar ausente su domicilio fecha convenida consignamos cuota Banco
Provincial Sucursal Concepción. Colaciónese." Se pretende con es-
ello enervar la rescisión del contrato producida de pleno derecho
y comunicada a los contratantes antes del depósito.-

Hace constar que el telegrama remitido por
el actor el día 8/11/1975 se refiere a un depósito que recién se
hizo el día 10 de noviembre según consta en la boleta agregada -
en autos.-

Que encontrándose rescindido el contrato -
que celebró con el actor y sus socios, por culpa de ellos y ha-
biéndose comunicado la voluntad rescisoria en legal forma, antes
de que los obligados pretendieran iniciar este juicio, la deman-
da no puede prosperar.-

////

////// Que debe tenerse presente que la consignación efectuada es parcial, puesto que no se depositaron los intereses moratorios correspondientes al tiempo transcurrido entre el 30/6/75 y el 10/11/75, en el caso de que se considere pertinente el depósito judicial realizado por el actor.-

Que el pago ofrecido por el actor, a la luz de lo convenido expresamente en el contrato de fecha 26/10/74, resulta improcedente al encontrarse ya resueltas las obligaciones pactadas entre las partes, tanto mas si se tiene en cuenta que la mora les es totalmente imputable.-

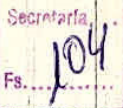
Hace expresa reserva del derecho que le asiste para reclamar judicialmente la restitución del inmueble entregado en virtud del boleto de venta rescindido.-

En providencia dictada a fs.31 el Juzgado ordena la integración de la litis, atento a los términos de la demanda y su contestación.-

A fs.36 se presenta el Dr. Andrés R. Taboada, en el carácter de apoderado general para juicios de Domingo Felipe Gasco y Roberto José Joandet. Acompaña escritura de cesión (fs. 34/35) efectuado por el señor Carlos Alberto Gomez a favor de Joandet respecto a las acciones y derechos indivisos sobre el inmueble que da cuenta el boleto de compra-venta cuya fotocopia

//////

Juicio: Gasco Domingo Felipe
vs. Sanin Vda. de Criado María
s/Consignación de pesos



-4-

635

632

Obra a fs.11/12 de autos.-

Hece notar que conforme a la cesión referida, las -
pruebas han quedado reducido a dos y son los que se presenta en
virtud del poder acompañado.-

A fs.48 se presenta el Dr.Bernardo Pedro Colombres,
en el carácter de apoderado Gral. para juicios de la demandada.-

De fs.49 a 62 se encuentran agregadas las pruebas -
presentadas por la demandada no habiendo ofrecido ni producido
pruebas la actora.-

En este estado quedan los autos a despacho para dic-
tar sentencia, y

CONSIDERANDO:

Que las partes se encuentran contestes en cuanto al
objeto de compra-venta que vincula a las mismas y cuya fotoco-
pia obra a fs.11/13 de autos.-

Que para que la consignación sea válida y tenga la -
fuerza de pago deben darse en autos los presupuestos estableci-
dos por el art.78 del Cód.Civil.-

Que por la cláusula 2º del contrato se estableció el
precio y el plazo de pago de la obligación.-

Que los diez mil pesos que se consignar, correspon-
den a la 1º cuota (apartado a), de la cláusula segunda), que -

////

//debía abonarse el 30/6/75 en dinero efectivo. Encomendado

la deuda documentada.-

Que por la cláusula novena se estableció que el pago debía efectuarse en el domicilio de la vendedora.-

Que en autos se dan los recaudos establecidos en el art.758 del C.C. en cuanto a las personas y el objeto de la discusión en discusión el modo y tiempo.-

Que los actores alegan:1) Que la demandada se ausentó deliberadamente de su domicilio el día en que se debía efectuar el pago, con el propósito de encontrar un motivo para rescindir el contrato; 2) que la concurrencia el día del cumplimiento de la obligación demuestra que no están en mora y en cambio si está en mora la demandada por el hecho de haberse ausentado de su domicilio, y guardar silencio con posterioridad; 3) que la actora no puede alegar la mora de ellos ya que ella tenía en su poder el documento que tenía la obligación de presentarlo para su cobro; 4) que la cuota estaba pagada en la fecha convenida ya que el referido documento fue dado en pago. Todo ello es negado por la accionada en su escrito de respuesta a la demanda.-

Que conforme a los términos del contrato (cláusula 2ª y 9ª) surge en forma inequívoca que el pago debía efect-

///

Secretaría
F.S. 105

Juicio: Casco de la Felicia
vs. Genin Via. de C. de María
s/consignación de pago

633

-5-

633

maras en el domicilio de la demandada, en dinero efectivo, el
pagado.

Que es de advertir que en la demanda existe un contra-
punto, puesto que por una parte se afirma que concurrieron a
pagar la cuota el día del vencimiento, en el domicilio de la demandada,
interpretado el proveído que con ello se quiere decir
que trataron de dar cumplimiento a lo convenido y por ende no
estarían en mora y si lo estaría la demandada por no haber posi-
ibilitado el cumplimiento de lo convenido "al retirarse delicio-
samente de su domicilio el día del pago" y por la otra, se pre-
tende que los documentos pagaré modificaría lo convenido en las
cláusulas 9a. y 4a.-

Que el actor no ha alegado ni probado alguna que
demuestre los hechos alegados en los puntos 1) y 2), o sea los
hechos de la demanda, art. 314 del Cód. de Pro. Civil.

Que en cuanto a los documentos pagaré presentados en pre-
sencia de la obligación, en nada pueden modificar los términos
del contrato, pretendiéndose de que hayan sido dados en pago, por-
que tales documentos son simplemente una prueba de pago. En lo
que respecta que debían ser presentados para su cobro, se encuen-
tra perfectamente determinado que el lugar del pago era "en el
domicilio de la demandada" (art. 740 y 747 del Cód. Civil y Art.-

1111

Art. 101 del Cód. de Comercio). -

Que carece de razón de ser la argumentación de la actora con respecto a la mora toda vez que escapa a la forma de integración del negocio jurídico convenido por las partes.

Que a ello debiéndose agregar que la demandada mediante telegrama coleccionado de fecha 4/11/75 (fs. 24) expresa su voluntad de rescindir el contrato por la falta de pago de la cuota vencida el 30/6/75 a lo que se opone el actor también mediante telegrama coleccionado del 8/11/75 y recién se inicia esta consignación el 10/11/75. -

Que en mérito a lo precedentemente considerado, corresponde el rechazo de la consignación efectuada por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 738 del Cód. Civil. -

Por ello,

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR con costas a la demanda interpuesta por Domingo Felipe Gasco y Norberto José Joanet en contra de María Garín Vda. de Criado sobre Consignación en pago. En consecuencia, deséche de la demanda a la accionada. -

2) PAGAR los honorarios de los letrados Dr. Rafael R. Taboada (apoderado) y Dr. Eduardo Pedro Colombres (apoderado).

JUICIO: CASCO, Domingo Felipe vs. SAL. E. Vda. de CRISTO. e/.
Contestación de pago.-
(6)

(trabado), en las sumas de Diecinueve mil quinientos y tres
y cinco; y treinta y nueve mil setecientos
ochenta y cuatro pesos, respectivamente.

HAGASE SABER y rep. - S/ raspador - una - es - de - o - y -

len.-

[Handwritten signature]



As Zatoopius del original

[Handwritten signature]
RAMON A. GONZALEZ
S. P. 185 - F. 188 - E. 189

[Handwritten signature]

Jun 7-7-83

[Handwritten signature]

CONTESTO TRASLADO.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común:

Juicio: GANIN DE CRIADO, María c/.Joandet Norberto José y

Otros s/. Resolución de Contrato y Daños y Perjuicios.-

DOMINGO RAMON ANTONIO GOMEZ, por la parte
actora, en autos, a V.S. digo:

I.- Cumpliendo con lo dispuesto por el Juzgado,
procedo a contestar el traslado corrido.-

II.- Rechazo las pretensiones y argumentaciones
de la contraparte.- No existe y no hay ningún asidero de
tipo jurídico.-

Existe una realidad tangible.-

Los demandados en ningún momento pagaron el
precio.(brevitatis causa: v.Sentencia juicio: Gasco c/.Ga-
nín de Criado s/.Consignación judicial, que se acompaña y
confirmada).-

Mi mandante en todo momento ha cumplido con
las obligaciones asumidas contractualmente.- Los demandados
se aprovecharon de la mejor forma sacando cosechas, sin ha-
ber pagado ninguno de los documentos, situación totalmente
reconocida por los demandados.- La discusión meramente filo-
sófica respecto de los documentos ha sido ya juzgada, toda

//vez que los pagos debían efectuarse en el domicilio de la vendedora (v.claúsula 9a.del contrato y las motivaciones de la sentencia). Además, los pagarés de por sí importan meras promesas de pago y no título suficientemente cancelatorio.- (art.740 y 747 C.C.). No hay ni hubo demanda de es-
crituración en contra de mi mandante.-

La sola invocación de pagar los montos de los pagarés an este juicio, son prueba harto suficiente, que la razón le asiste a mi mandante de tal manera, que como lo dije en la primera parte de esta exposición, las argumentaciones de los demandados son insostenibles jurídicamente.-

Consecuentemente con esto, a V.S. pido:

- 1)- Por contestado el traslado corrido.-
- 2)- Se rechace la contrademanda con costas.-
- 3)- Como parte integrante de la contestación acompaño, copia de la sentencia de la Instancia recaída en el juicio aludido. Pido tenga presente.-

JUSTICIA.-

M. G. del R. iado

M. 565
Dr. (Román A. G. Jones)

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS
S/RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Secretaría
108
Fs. 1/

Recibido y a despacho hoy 16 (dieciséis) de Febrero
1984 a las 8:00 Firma del Letrado

C/foto. de resolución sacada de los autos Garco
Domingo Felipe vs. Ganin pola de Criado Maria
S/Consignación de pago en 3 p.

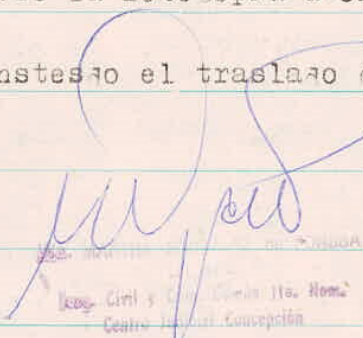
TALENTA RONDO REY
Abogado Civil y Comercial
H. B. Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Concepción 17 de Febrero de 1984.-

Agreguese la fotocopia acompañada.-

Por constase el traslado correo: Tengase presente lo ma-
nifestado.-


Leg. Civil y Comercial H. B. Centro Judicial Concepción

Poder Judicial de Tucumán

7

APERTURA A PRUEBA.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común:

Juicio: GANIN DE CRIADO, Maria c/.Joandet Norberto J.y
Otros s/. Resolución de Contrato y Daños y Perjuicios.-

DOMINGO RAMON ANTONIO GOMEZ, en estos au-
tos, a V.S.digo:

I.-Atento el estado del presente juicio,so-
licito al Juzgado se proceda a la apertura de esta causa
a prueba por el término de ley.- Se notifique a las partes.

JUSTICIA.-

97
M. 565
Dr. Ramon A. Gomez
Alegado

Recibido y a despacho hoy 4 (cuatro) de Mayo.
1984 siendo horas 8. Firma del Letrado.

Concepción 8 - de Mayo de 1984.-

Abrase el presente juicio a prueba por el término
de CUARENTA DIAS. Personal.-

SARA LIA RODRIGUEZ DE TABOADA
2da. Secretaria Juzg. Civil Com. 1ra. Nom.
Centro Judicial Concepción

Dr. MARTINA GONZALEZ DE PONSSA
Juzg. Civil y Com. Común 1ra. Nom.
Centro Judicial Concepción

Adams

com 14/5/84 pe librarom ei dulay p° 562 y 563 off

SARA LIA BOUTCHER, TABOA
PræSecretaria
Centre Journal Education

Frm. N° 4

CONCEPCION, // // // // // de Mayo de 19 84.-

Cédula N° 562

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Casillero: n° 24	

Juzgado Civil y Comercial Común Ila.

Secretaría Ila. Nominación

Actor Genin de Criado María

Demandado Joandet Norberto José y Otros

OBJETORESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Dr. Antonio Juez Pérez apoderado de la parte demandada.-

el siguiente

PROVEIDO

Concepción, 8 de Mayo de 1984.-Abrase el presente juicio a prueba por el término de CUARENTA DIAS. Personal. Fdo. Dra. Martha // Gonzalez de Ponsas-Juez.-

Martha Gonzalez de Ponsas

Secretario

M. E. N° RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 13 del día 15 de mayo de 19 84

Se dejó cédula en la casilla número 24.-
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

ALFREDO RAFAEL DIAZ



Firm. N° 4

RECEPCION, // San Miguel de Tucumán, // de Mayo de 19 84.-

Cédula N° 563

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Casillero: n° 15	

Juzgado Civil y Comercial Común Ila.

Secretaría Ila. Nomineción

Actor Genio de Criedo María

Demandado Joendat Norberto José y Otros

OBJETO RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Dr. Domingo Ramón Antonio Gómez apoderado de la parte
Actora.- el siguiente

PROVEIDO

Excepción, 8 de Mayo de 1984.- Abrase el presente juicio a prueba
al término de CUARENTA DIAS. Personal. Fdo. Dra. Martha //
g de Ponasa-Juez.- Santa Ana de Batallasada

Contro Judicial Compañía

Secretario

M. E. N° RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 13 del día 15 de mayo de 19 84.-

Se dejó cédula en la casilla número 15.-
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

RAFAEL DIA
PROSECRETARIO

6/24/84
6/26/84
+15/7/84

48

united

12

13

JUICIO Forin de Oriv do searia

Vs. Joandet Roberto José y otros

Sobre: Resolución de Controto y Doms y Perjuicios

PRUEBA DEL Factor CUADERNO N° 1

Comienza: 24/7/84 Ofrecer: 2/6/84 Vence: 23/7/84

JUEZ, Doctor Seantre Loyaly de Pousa

SECRETARIO, Señor

OFREZCO PRUEBA. CUADERNILLO DE PRUEBA N°1.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común:

Juicio: GANIN DE CRIADO, Maria c/.Joandet Norberto José y Otros s/.Resolución de Contrato y Daños y Perjuicios.-

DOMINGO RAMON ANTONIO GOMEZ, en estos autos, y por la parte actora, a V.S.digo:

I.-En tiempo y forma, vengo a ofrecer la siguiente prueba INSTRUMENTAL:

Como prueba del presente juicio ofrezco :

a)-Las constancias de autos.-

b)-Todas las constancias existentes en el juicio caratulado "Ganin de Criado (hoy de Chalfoun), Maria c/.Norberto José Joandet y Otros s/.Medida Cautelar,Etc.", Expte.2596, tramitado por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa.Nominación, de los Tribunales correspondientes al Centro Judicial de S.M.de Tucumán.-Pido tenga presente y por ofrecida la presente prueba.-

JUSTICIA.-

[Firma]
D. RAMON A. GOMEZ
D. P. 832 - P. 100 - L. 100

Recibido y despacho hoy 18 de Mayo
1984 siendo horas 8:32 Firma del Secretario

Informando a S.S. que el término probatorio empieza a correr el 24/5/84.-

SARA LIA RODRIGUEZ de TARDADA
Pro-Secretaria Juzg. Civil Común IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

Concepción 21 de Mayo de 1984.-

Atento lo informado por el actuario: Oportunamente se proveerá.-

M. MARTHA GONZALEZ de PONSSA
JUEZ
Juzg. Civil y Com. 11a. Nom.
Centro Judicial

En 22/5/84 Quedan notificados los partes

SARA LIA RODRIGUEZ de TABOADA
Pro-Secretaria Juzg. Civil Común 11a. Nom.
Centro Judicial Concepción

En 28/5/84 a despacho.-

SARA LIA RODRIGUEZ de TABOADA
Pro-Secretaria Juzg. Civil Común 11a. Nom.
Centro Judicial Concepción

Concepción 29 de Mayo de 1984.-

Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida.-

Oportunamente oficiase requiriéndose los autos solicitados.-

M. MARTHA GONZALEZ de PONSSA
JUEZ
Juzg. Civil y Com. 11a. Nom.
Centro Judicial

En 1/6/84 quedan notificadas las partes.-

SARA LIA RODRIGUEZ de TABOADA
Pro-Secretaria Juzg. Civil Común 11a. Nom.
Centro Judicial Concepción

///SOLICITA :- OFICIO .-

Señor Juez C. Comun de la N.-. 2a-

C A U S A : MARIA G.- DE CRIADO Vs/- JOANDET N.-

.- Y Otros.-

" S /- R.- de Contrato .-

.-SECT-del Sr. de la ^Barra.-

.- RAMÓN ANTONIO GÓMEZ, apoderado en autos-
a V S.; respetuosamente digo :-

.- CUAD. de Prueba - :- 1 - (Uno)-.

.- Que vengo a solicitar del Juzgado quiera or-
denar se Oficie como está pedido .-

.- Proveer de conformidad -

JUSTICIA .-

Dr.-. Ramón A .- Gómez.-

m: 565

Recibido y a despacho hoy

5

de

Julio

1984
Walter de la Barra

señala rigas

11¹⁰

Firma del Letrado.

WALTER RAMON DE LA BARRA
SECRETARIO
Jefe Civil en Fm. y Soc. Ia. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Concepción

10

de Julio de 1984.-

Estese a lo dispuesto en providencia de fecha 29/5/84.-

[Firma]

DR. MARTHA GONZALEZ de PONSSA
JUEZ
Juzg Civil y Com. Común Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

C

Y

W

W

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común

JUICIO: GANIN DE CRIADO, MARIA C/ NORBERTO JOAUDET Y OTROS.-

Secretaría

Fs. 116

Julio Rodolfo Andrés TORREGO, Perito Ingeniero Agrónomo sorteado, eleva a consideración de V.S. informe requerido, conforme al cargo aceptado oportunamente:

Hago constar que me he constituido en dos oportunidades en el inmueble objeto de la pericia, siéndome suficiente ello para contestar lo que se me pregunta:

A) - Estado general del cultivo: Al momento de mi visita, el cañaveral ya había sido cosechado, por lo que no se puede tener una idea cabal de su estado.-

- De la tierra: Se encuentra sin síntomas visibles de erosión, con una abundante cobertura de malezas que afectan al cultivo (Cynodón dactylon)

- Del inmueble: Se encuentra la casa habitación en razonable estado, con el deterioro normal producido por la habitación y el paso del tiempo.-

B) - No se determina la existencia de daños en suelos, cultivo (de difícil evaluación por el estadio fenológico en que se halla el mismo al momento de observarlo) ni inmueble.-

Es todo cuanto puedo y debo informar, que ES JUSTICIA.

S.S.S.

Julio R. Torrego
JULIO R. TORREGO
 INGENIERO AGRONOMO
 MAT. PROF. PROV. 848
 MAT. PROF. NAC. 8244

Recibido y a despacho hoy 2 de Agosto

1984
Walter de la Barra *siendo horas 10* *Firma del Letr.*

WALTER RAMON DE LA BARRA
 SECRETARIO
 Juez en lo Civil y Soc. (a. Nov.)
 Centro Judicial de Concepción

